



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Expte. S01:0374511/2006 (CONC. N° 597) DP/EA-VDV-LB

Expte. S01:0291750/2008 (OPI. N° 163) HGM/EA-LB-PR

BUENOS AIRES, 05 AGO 2008

VISTO el Expediente N° S01:0374511/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "SUEZ S.A. Y GAZ DE FRANCE S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (Conc. 597)", junto con el Expediente N° S01:0291750/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "SUEZ S.A. y GAZ DE FRANCE S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY N° 25.156 (OPI N° 163)" y,

CONSIDERANDO:

Que el expediente del visto se inició en virtud de la notificación de la operación de concentración consistente en una fusión mediante la cual GAZ DE FRANCE S.A. (en adelante "GAZ DE FRANCE") absorberá a SUEZ S.A. (en adelante "SUEZ"), a través de un intercambio de acciones.

Que con fecha 21 de junio de 2007 el Secretario de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 52, en la cual aprobó la operación de concentración económica descrita en la presente, compartiendo los términos del Dictamen efectuado por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia N° 603 de fecha 08 de mayo de 2007, con el voto de la mayoría.

Que la mencionada Resolución SCI N° 52 fue notificada en tiempo y forma a las partes intervinientes en la operación.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

LILIANA BEATRIZ MEL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Que con fecha 15 de enero de 2008 los apoderados de GAZ DE FRANCE y SUEZ realizaron una presentación en la cual manifestaron que debido a ciertos aspectos de la legislación francesa, que requiere que los asesores de los trabajadores presenten un opinión sobre las empresas involucradas en la operación, como así también por la tardanza en la celebración de la reunión de Directorio y el la convocatoria de la asamblea general que deberá aprobar la transacción, las partes estiman que no podrán cerrar la fusión dentro del término de un año contado desde el día en que la concentración fue autorizada.

Que el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto Reglamentario N° 89/2001 establece que "La autorización de una operación de concentración económica caducará si dentro del plazo de UN (1) año contado desde el acaecimiento de la autorización tácita o la notificación de la autorización expresa, tal operación no fuera efectuada."

Que por tal motivo las partes interesadas solicitaron a la Secretaria de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Economía y producción, y a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que se conceda la extensión del plazo de la autorización otorgada en los términos del artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156, como mínimo hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Que con fecha 21 de abril de 2008 esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia elevó al Sr. Secretario de Comercio Interior para su consideración, el Dictamen CNDC N° 662, en el cual se aconsejo al Sr. Secretario mencionado: "...a) Prorrogar el plazo de autorización del artículo 13 inciso a) de la Ley 25.156 por el término solicitado, esto es hasta el 31 de diciembre de 2008, del Expediente N° S01:0374511/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "SUEZ S.A. Y GAZ DE FRANCE S.A. S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY N° 25.156 (Conc. 597)", de conformidad con lo establecido en el artículo 24 inciso I) de la Ley 25.156, y supeditado al cumplimiento de lo estipulado en los puntos b) y c) del presente DICTAMEN....b) Requerir a las partes la presentación de las respectivas constancias que den cuenta del cumplimiento de los pasos detallados en los artículos L.236-6, L.236-10 y R.236-2 del Código de Comercio francés, dentro de los veinte (20) días de ocurridos los



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

LILIANA BEATRIZ ALLEN
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



mismos....c) Requerir a las partes la presentación de un informe final ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, una vez concluida la operación en Francia, y dentro del término de dos (2) meses desde entonces, a fin de verificar que la misma no represente un cambio sustancial de los efectos en territorio argentino, reservándose la facultad de la CNDC de solicitar información suplementaria.

Que con fecha 21 de abril de 2008 los apoderados de GAZ DE FRANCE y SUEZ efectuaron una presentación informando de los adelantos en las negociaciones entre ambas empresas a efectos de cerrar la operación notificada, y asimismo manifestaron que no existía seguridad con respecto a poder completar la fusión de acuerdo al cronograma por ellos estimado, por lo que nuevamente las partes solicitaron a la Secretaría de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Economía y producción, y a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que concedan una prórroga del plazo de validez de la autorización antes mencionada, hasta al menos el 31 de diciembre de 2008.

Que con fecha 24 de junio de 2008 el Sr. Secretario de Comercio Interior, habiendo procedido al análisis de las presentaciones realizadas a fs. 1155, 1161 y 1174/1176, solicitó a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia que requiera a los peticionantes, a los fines de su acreditación en el expediente, la presentación de una copia certificada de las normas involucradas y su correspondiente traducción técnica por Traductor Público debidamente inscripto en el Colegio de Traductores, y legalizada su firma, atento a que los mismos han invocado como causal principal de la petición aludida el cumplimiento de los pasos impuestos por la legislación francesa.

Que con fecha 27 de junio de 2008 esta Comisión Nacional agregó al expediente una presentación efectuada con fecha 24 de junio de 2008 por los apoderados de GAZ DE FRANCE y SUEZ, a la que adjuntaron copia simple del Acuerdo de Fusión definitivo con sus principales anexos, en la cual manifestaron que: i) no ha existido ningún cambio sustancial respecto a la situación informada a la Comisión Nacional durante el proceso de autorización de la operación y las partes no esperan que exista cambio alguno de esa índole antes del cierre de la fusión; ii) todas las obligaciones emergentes del



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

LILIANA BEATRIZ MEDINA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



código de trabajo francés han sido cumplidas; iii) con fecha 4 de junio de 2008 los directores de SUEZ y GAZ DE FRANCE se reunieron y aprobaron la fusión; iv) con fecha 05 de junio de 2008 el presidente y CEO de SUEZ, y el presidente y CEO de GAZ DE FRANCE firmaron y celebraron el acuerdo de fusión. La ley francesa no requiere la celebración de ningún acuerdo de fusión adicional, aunque si requiere de la aprobación de las asambleas de accionistas de ambas compañías, que se llevará a cabo el 16 de julio de 2008.

Que con fecha 27 de junio de 2008 esta Comisión Nacional, en vista de la presentación efectuada por las partes involucradas en la presente operación, y en atención a lo solicitado por el Sr. Secretario de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Producción, le requirió a las mismas, a los fines de su acreditación en el expediente, la presentación de una copia certificada de las normas involucradas y su correspondiente traducción técnica por traductor público debidamente inscripto en el colegio respectivo.

Que con fecha 18 de julio de 2008 los apoderados de GAS DE FRANCE y SUEZ efectuaron una presentación, acompañando a la misma: i) traducción al idioma español del cuerpo principal del Acuerdo de Fusión; ii) copia certificada por escribano público de las normas requeridas (Artículos L233-1, L236-1, L236-2, L236-6, L236-9, L236-10 y L236-14 del Código Francés, en idioma español); iii) copia certificada por escribano público de las demás normas de idioma francés requeridas por el Sr. Secretario de Comercio Interior, traducidas al español y legalizadas por el Colegio de Traductores (Artículos R225-7, R236-1, R236-2, R236-3, R236-6, R236-7 y R236-8 de las Reglamentaciones del Código de Comercio Francés, y Artículo L432-1 del Código de Trabajo Francés); iv) copia certificada por escribano público de la Instrucción N° 2005-11 DU de la Autorité de Marchés Financiers, en idioma francés, también traducida al español por traductor público nacional y legalizadas por el Colegio de Traductores.

Que con fecha 18 de julio de 2008 los apoderados de SUEZ y GAZ DE FRANCE efectuaron una presentación que dio origen al expediente N° S01:0291750/2008, por el cual solicitaron la emisión de una opinión consultiva, en virtud

4



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

LILIANA BEATRIZ MEDINA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
FOLIO
14

de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Reglamentario 89/2001 y la Resolución SCT N° 26/2006 sobre la interpretación de la Ley N° 25.156.

Que dicha opinión consultiva las partes intervinientes solicitaron que esta Comisión Nacional determine si la operación de concentración económica, por medio de la cual GAZ DE FRANCE y SUEZ se fusionarían, se encontraría sujeta a una nueva notificación obligatoria según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que a tal efecto las partes involucradas informaron que: i) el 04 de junio de 2008 tanto los miembros del Directorio de SUEZ como los miembros del Directorio de GAZ DE FRANCE se reunieron, aprobaron la celebración del acuerdo de fusión y convocaron a al Asamblea de ambas sociedades para que estas aprueben la fusión; ii) el 05 de junio de 2008 el acuerdo de fusión fue firmado y celebrado por SUEZ y GAZ DE FRANCE; iii) el 16 de julio de 2008 la asamblea de accionistas de SUEZ y de GAZ DE FRANCE aprobaron la fusión; iv) el 17 de julio de 2008 el Ministro de Economía, Industria y Empleo de Francia emitió una decisión favorable, con la autorización previa de la autoridad Francesa de privatización; el 22 de julio de 2008 se perfeccionó la fusión.

Que en vista de lo mencionado en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto Reglamentario 89/2001, esta Comisión Nacional debe interpretar el alcance de la misma.

Que debe entenderse como "efectuada una operación", dentro del marco del mencionado artículo, el momento temporal en el cual la voluntad definitiva de las personas intervinientes en una operación de concentración económica, es volcada en un soporte idóneo para transmitir derechos e imponer obligaciones a los mismos, y que el mismo tenga fuerza ejecutiva.

Que según surge de la copia del Convenio Relativo a la Fusión – Absorción de Suez por Gaz de France, junto con su correspondiente traducción al español, agregada a fs. 1309/1407 del expediente de la Concentración N° 597, el respectivo contrato se celebró con fecha 05 de junio de 2008.





Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

LILIANA BEATRIZ MEDINA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

FOLIO
15

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Que en dicho Convenio se estipuló en el Capítulo IV, como condición suspensiva, que la presente fusión se sometería a la aprobación por las asambleas generales de SUEZ y GAZ DE FRANCE respectivamente (fs. 1385v).

Que en vista que a fs. 03 de la OPI N° 163, las partes intervinientes han manifestado que el 16 de julio de 2008 las respectivas asambleas de accionistas de SUEZ y GAZ DE FRANCE han aprobado la fusión entre ambas empresas, debe reputarse que el mencionado contrato ha tomado completa virtualidad de ejecución desde el momento de su celebración, es decir desde el cinco de junio de 2008

Que atento a lo mencionado, esta CNDC estima que el plazo de caducidad de la autorización que establece el segundo párrafo del artículo 14 del Decreto Reglamentario N° 89/2001, que reglamenta la Ley N° 25.156, al momento de celebrarse el contrato mencionado en el párrafo anterior, no se habría producido.

Que en consecuencia, el pedido de prórroga del plazo del ordenamiento citado ut supra, solicitado inicialmente con fecha 15 de enero de 2008 en el expediente N° S01:0374511/2006 (CONC. 597), y que el pedido de Opinión Consultiva efectuado en similar sentido, que tramita bajo expediente N° S01:0291750/2008 (OPI N° 163), han devenido en abstracto, por haberse celebrado el contrato de fusión y absorción, entre las empresas intervinientes en la operación analizada, dentro del plazo de un año de otorgada la autorización.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

6



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

Liliana Beatriz Medina
 LILIANA BEATRIZ MEDINA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 1º.- Tener por efectuada, dentro del plazo legal, la operación de concentración económica del Expediente N° S01:0374511/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "SUEZ S.A. Y GAZ DE FRANCE S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (Conc. 597)", de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Reglamentario 89/2001, de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2º.- Declarar abstracto el planteo efectuado en el Expediente N° S01:0291750/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "SUEZ S.A. y GAZ DE FRANCE S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N° 163)", de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 56 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 3º.- Notifíquese.

[Signature]
 DIEGO PABLO ROVOLD
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 HUMBERTO GUARDIA M^a DONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 Lic. JOSE A. SBATTIALLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC N° 76/08